

Cuarto.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de Alt Àneu y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén los artículos 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la Declaración de Bienes de Interés Cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Lleida, Rambla Aragó, 8, 25002 Lleida.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Sexto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 29 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

afectada y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén los artículos 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán y el 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, Rambla d'Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Sexto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 30 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

22151 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Andreu de València d'Àneu, en el municipio de Alt Àneu y se abre un período de información pública.

Por la Resolución de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico de la iglesia de Sant Andreu de València d'Àneu, en Alt Àneu (Pallars Sobirà).

En fecha 10 de junio de 1997, la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió informe en el que se proponía la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de este inmueble y la acumulación de este expediente al citado expediente de declaración de monumento histórico-artístico;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Andreu de València d'Àneu, en Alt Àneu. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Acumular este expediente de delimitación de entorno al citado expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Sant Andreu de València d'Àneu, considerada la íntima conexión existente entre ambos expedientes.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en este expediente al subsuelo del monumento.

Cuarto.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de Alt Àneu y hacerle saber que de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona

22152 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de los castillos de La Asomada, Portazgo (recinto superior) y Portazgo (recinto inferior), en Murcia.

Considerando que los castillos de La Asomada, Portazgo (recinto superior) y Portazgo (recinto inferior) tienen la consideración de bienes de interés cultura conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de estos castillos;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo segundo, 1.1, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de los castillos de La Asomada, Portazgo (recinto superior) y Portazgo (recinto inferior), en Murcia.

El entorno de protección queda delimitado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en

suspensa, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el monumento o en el entorno cuya delimitación se pretende cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y según redacción dada por el artículo segundo, 2.2, del Real Decreto 64/1994, por el que se modifica el anterior, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de julio de 1997.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

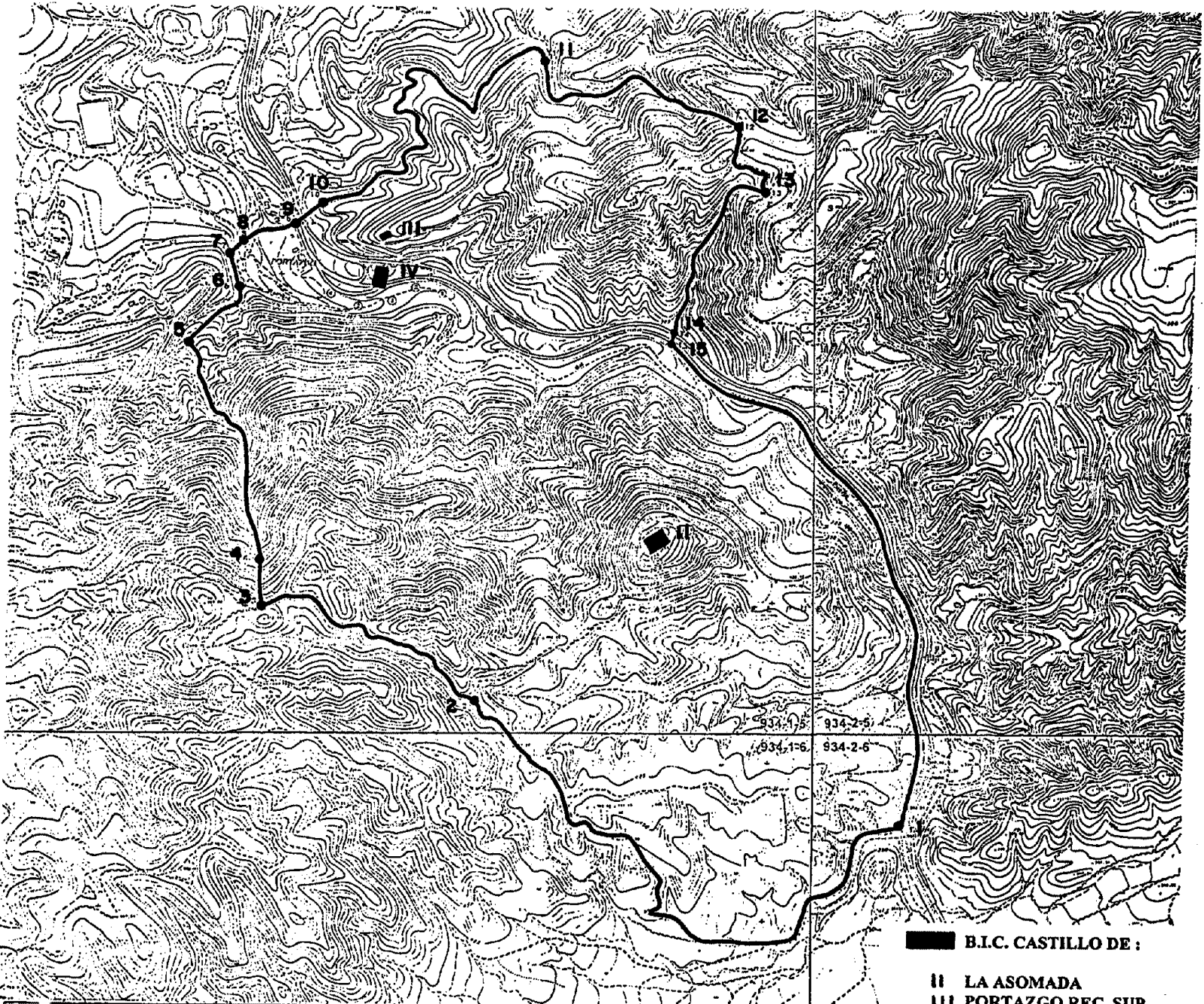
ANEXO

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto norte y siguiendo el sentido de la agujas del reloj, tenemos:

Número 1:	x: 0.663.400	y: 4.195.810.
Número 2:	x: 0.662.100	y: 4.196.200.
Número 3:	x: 0.661.460	y: 4.196.400.
Número 4:	x: 0.661.445	y: 4.196.650.
Número 5:	x: 0.661.245	y: 4.197.290.
Número 6:	x: 0.661.350	y: 4.197.420.
Número 7:	x: 0.661.325	y: 4.197.590.
Número 8:	x: 0.661.375	y: 4.197.640.
Número 9:	x: 0.661.515	y: 4.197.675.
Número 10:	x: 0.661.600	y: 4.197.740.
Número 11:	x: 0.662.275	y: 4.198.200.
Número 12:	x: 0.662.865	y: 4.198.000.
Número 13:	x: 0.662.945	y: 4.197.775.
Número 14:	x: 0.662.670	y: 4.197.345.
Número 15:	x: 0.662.665	y: 4.197.300.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



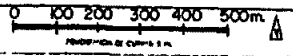
- B.I.C. CASTILLO DE :
- II LA ASOMADA
- III PORTAZGO REC. SUP.
- IV PORTAZGO REC. INF.
- ENTORNO DE PROTECCION



Dirección General de Cultura
 Instituto de Patrimonio
 Histórico
 junio 1997

CARTOGRAFIA BASE:
 MAPA TOPOGRAFICO REGIONAL
 ESCALA 1:5.000
 Servicio Cartográfico Regional
 CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL
 Y OBRAS PÚBLICAS
 C.A.R.M.

HOJAS N ^o
934-1-5
934-1-6
934-2-5
934-2-6



Municipio
 MURCIA
 Comarca
 VITCA MEDIA

22153 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Feli, en Lorca (Murcia).

Considerando que el castillo de Feli tiene la consideración de bien de interés cultural, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este castillo;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo segundo, 1.1, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Feli, en Lorca (Murcia).

El entorno de protección queda delimitado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Lorca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el monumento o en el entorno cuya delimitación se pretende cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y según redacción dada por el artículo segundo, 2.2, del Real Decreto 64/1994, por el que se modifica el anterior, se notifique esta Resolución

a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de julio de 1997.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto norte y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, tenemos:

Número 1:	x: 0.622.445	y: 4.160.410.
Número 2:	x: 0.621.625	y: 4.160.380.
Número 3:	x: 0.621.430	y: 4.160.795.
Número 4:	x: 0.621.455	y: 4.160.820.
Número 5:	x: 0.621.210	y: 4.161.305.
Número 6:	x: 0.621.380	y: 4.161.410.
Número 7:	x: 0.621.495	y: 4.161.460.
Número 8:	x: 0.621.600	y: 4.161.375.
Número 9:	x: 0.621.665	y: 4.161.310.
Número 10:	x: 0.621.790	y: 4.161.335.
Número 11:	x: 0.621.815	y: 4.161.305.
Número 12:	x: 0.622.005	y: 4.161.230.
Número 13:	x: 0.622.025	y: 4.161.155.
Número 14:	x: 0.622.010	y: 4.161.015.
Número 15:	x: 0.622.435	y: 4.161.150.
Número 16:	x: 0.622.670	y: 4.160.950.
Número 17:	x: 0.622.685	y: 4.160.860.
Número 18:	x: 0.622.690	y: 4.160.685.
Número 19:	x: 0.622.485	y: 4.160.550.
Número 20:	x: 0.622.500	y: 4.160.500.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea. Todo ello según plano adjunto.